

calibrite

colorchecker classic

INDICE

DE LAS REALES ORDENES Y CIRCULARES

PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 1835.

MES DE MAYO.

REALES ORDENES.

Propios de gustos de justicia. Circular número 25 del Gobierno civil de la provincia de 26 de abril último, prescribiendo reglas para el pago de sueldos á los jueces y gastos de sus juzgados. *Boletín número 54.*

Propios enagenaciones. Otra número 24 del mismo Gobierno civil con la espresada fecha, prescribiendo reglas para llevar á efecto la formación de expedientes prevenida por Real orden de 24 de agosto de 1834. N. id.

Mesta. Circular del presidente del consejo de mesta á los corregidores alcaldes mayores, de 14 de abril, recomendando ciertas consideraciones con los pastores y rebañeros de la cabaña trashumante. N. id.

Guerra. Circular de la comandancia general de ambas Riojas, de 23 de abril, á fin de que los oficiales ilimitados excedentes y amnistiados de la provincia presenten cierta nota. N. id.

Id. Otra de la misma comandancia general, de 27 de abril que contiene una alocucion con ciertas disposiciones del ministro de la guerra. N. id.

Id. Otra de la espresada comandancia del citado 27 de abril que contiene la orden general de los ejércitos de operaciones y de reserva de 18 del propio mes. N. id.

Disposiciones generales. Real orden del 18 de abril mandando que los ayuntamientos y otras corporaciones y autoridades dirijan las exposiciones á S. M. por conducto de los respectivos Gobernadores civiles. N. 53.

Guerra. Otra del 6 de abril anunciando que la *abeja* es el periodico destinado para publicar proyectos de ordenanza militar, y excitando á los militares á subscribirse á él. N. id.

Id. Circular de la comandancia militar del 1.º de mayo exigiendo nota de las fechas de sus respectivos empleos efectivos á los gefes y oficiales excedentes. N. id.

Rentas estancadas. Real orden de 26 de marzo último excitando á la cooperacion de las diversas autoridades para substraer los efectos estancados á las requisiciones de los facciosos. N. id.

Hacienda militar. Circular del 2 de mayo so-

bre raciones del escuadron voluntarios de Rioja. N. id.

Milicia urbana. Orden del 5 de mayo. N. id.
Beneficencia. Circular número 23 del Gobierno civil de la provincia del 6 de mayo, recordando á los ayuntamientos de los pueblos que en ella se expresan lo prevenido en otra número 15 fecha en 26 de marzo último. N. 56.

Sociedades económicas. Real orden de 19 de abril remitiendo ejemplares del Real decreto de 2 del mismo en que se aprueban los Estatutos de las Reales sociedades económicas del Reino, dictando reglas para ponerlos en ejecucion. N. id.

Disposiciones generales. Otra de 26 de abril manifestando haber merecido el aprecio de S. M. la cesion de 200 ducados anuales hecha mientras la presente guerra civil por el Dr. D. José Fuertes. N. id.

Guerra. Real orden de 22 de abril sobre el traje de los militares en los actos de etiqueta en la corte. N. id.

Subsidio de comercio. Circular del corregidor de Logroño de 5 de mayo acerca del cobro de esta contribucion. N. id.

Policia. Real orden de 30 de abril declarando que los Milicianos urbanos no gozan privilegio alguno sobre uso de armas y facultad de cazar. N. 57.

Disposiciones generales. Otra de 4 de abril sobre clasificacion de empleados con Real nombramiento desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1825. N. id.

Monte-pio de corregidores. Otra de 19 de abril mandando que el producto de las vacantes de corregidores y alcaldes mayores, se destine en cumplimiento de lo mandado á las necesidades del Monte-pio de aquella clase. N. 58.

Quintas. Otra de 5 de abril declarando comprendidos en el sorteo para reemplazo del ejército y milicias á los carabineros de Real Hacienda. Núm. id.

Disposiciones generales. Real decreto de 30 de abril por el que S. M. dispone la formacion de un cuerpo de ingenieros civiles. N. id.

Obras públicas. Real orden de 1.º de mayo para que los Gobernadores civiles y otras autoridades encargadas de obras públicas, se entiendan con el Inspector general de caminos. N. id.

Instruccion pública. Otra de igual fecha pres-

Precio de la suscripción en Logroño, llevándose este periódico que sale los lunes y viernes á casa de los Señores suscritores.

Reales.
 Por un mes.....7
 Por tres id.....21
 Por seis.....40
 Por un año.....74



Precio de suscripción para las Justicias y Ayuntamientos 5 rs. y 30 mrs. cada mes desde el día 1.º de Julio, y para los Señores suscriptores voluntarios, en ambos casos francos de porte.

Reales.
 Por un mes 8 y medio
 Por tres meses.....26
 Por seis id.....50
 Por un año.....94

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Con fecha 3 de Noviembre último, inserté en el Boletín oficial número 96 una orden previniendo á los pueblos que de la Provincia de Burgos se han agregado á esta, y tienen pósitos Reales y pios presentasen las cuentas de estos ramos correspondientes al año de 1833, con sus respectivos contingentes en la Secretaria de aquel gobierno civil, en el término preciso de quince días, y no habiendolo verificado segun oficio que me ha pasado el Sr. gobernador de dicha Provincia, lo egecutarán los que estan en este descubierto sin la menor dilacion, pues de lo contrario, se despachará un rigoroso apremio contra los morosos. Logroño 29 de Diciembre de 1834. = Pio Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El alcalde mayor de la Ciudad de Arnedo, con fecha 24 del presente, entre otros particulares me dice el que copio.

» El Domingo 21 del corriente, se hizo en esta ciudad la publicación solemne de la Ley sancionada por S. M. la Reina Nuestra Señora, excluyendo al Infante Don Carlos y toda su linea del derecho á suceder en la corona de España. A ella concurrió el Ayuntamiento con los urbanos, oficiales retirados y la compañía de seguridad, que se halla en esta ciudad, quien por su parte contribuyó mucho á solemnizar este acto, con repetidas salvas, y vivas á S. S. M. M. la Reina Doña ISABEL II y su augusta Madre Gobernadora. Por la noche hubo iluminación general con repique de campanas, y un refresco á que asistieron el Ayuntamiento, urbanos y los oficiales de la compañía de seguridad, dandose princi-

pio con diferentes y vistosos fuegos artificiales; y concluido todo con el mayor orden y moderacion, se retiraron á sus casas. = Logroño 30 de Diciembre de 1834. = Pio Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Requisitoria contra Don Pedro y Don Victor Saenz, solteros, vecinos de Cornago.

Todas las justicias, Ayuntamientos, Subdelegados y encargados de policia, procederan inmediatamente á la busca y captura de los dos sujetos marcados arriba, cuyas señas á continuacion se dirán; hijos de Don Isidoro Saenz, los cuales estan mandados capturar por lo que contra ellos resulta en la causa pendiente en el juzgado del Partido de Cervera, sobre el disparo de dos tiros de arcabuz con balá á las casas del Alcalde de 2.º voto y Secretario de Ayuntamiento de la villa de Cornago la noche del 16 de Noviembre último; y tan luego como se verifique la captura de los referidos, serán conducidos á Cervera, y entregados al Alcalde mayor de la misma y de la falta de cumplimiento de este mandato exigirá, caso de morosidad, la responsabilidad á quien corresponda.

SEÑAS DEL 1.º

Edad 34 años: Estatura 5 pies y 3 pulgadas: pelo y ojos negros: nariz regular: barba clara: cara robusta: color encarnado: cuadrado de cuerpo, y viste al uso de Labrador con calzon corto de paño negro ó rojo, chaqueta del mismo, chaleco de pana azul y á veces encarnado rayado, medias azules, negras ó

rojas, alpargata aragonesa; pañuelo encarnado por toca en la cabeza, sombrero de copa alta y á veces manchego ó chambergo.

IDEM DEL 2.º

Edad 30 años: Estatura 5 pies cumplidos, pelo y ojos negros, nariz regular, barba clara, color blanco algo descolorido, cuadrado de cuerpo. = Logroño 30 de Diciembre de 1834 = Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 37

Nombrando las comisiones de Escuelas de Provincia y de Partido.

Conforme á la Real Instrucción de S. M. la Reina Gobernadora de 21 de Octubre último para arreglo de las escuelas de primera educación del Reino inserta en el boletín oficial de esta Capital num. 98 del 14 de Noviembre próximo pasado, he procedido en uso de las facultades que se me confieren y teniendo á la vista las respectivas propuestas, al nombramiento individual de las comisiones de Escuelas de esta Provincia y de los Partidos que la componen, á reserva de que recaiga la aprobación de S. M. según el artículo 4.º de la citada Real Instrucción; á saber:

Comisión de Escuelas de la Provincia.

Sr. Gobernador civil = Presidente.
D. Tiburcio Martínez = Cura párroco de Santiago el Real.
D. Francisco Xavier de Santa Cruz.
D. Casimiro de Miguel y Soret.
Licenciado D. Tomás Delgado.

Comisiones de Escuelas de Partido.

LOGROÑO.

Presidente el del Ilustre Ayuntamiento.
D. Roque Hernáez = Cura párroco de Santa María de la Redonda.
D. Diego Fernández Ubago.
D. Bonifacio Gil de Muro.
Licenciado D. Policarpo Aauri.

ALFARO.

Presidente el de Ayuntamiento.
Licenciado D. Julian Garcia = Párroco.
D. José María Bruton.
D. Sebastian Octavio.
Toribio Soria.

CALAHORRA.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Millán Tutor = Párroco de la Catedral.

Dr. D. Joaquin Miranda.
D. Primo de Iriarte.
D. Francisco Mancebo.

SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Gregorio Saizajón = Párroco.
D. Canuto Primo de Olave.
D. José Mazon.
D. Leodegario Perez.

ARNEDO.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Manuel Saenz Munilla = Párroco.
Licenciado D. Joaquin Saenz Robles.
D. Joaquin José de Irizar.
D. Sebastian Martinez.

CERVERA DE RIO ALHAMA.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Lucas Saenz = Párroco.
D. Antonio Remon.
D. Juan Antonio Calahorra de Leon.
D. Antonio Alfaro y Garcia.

HARO.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Ciriaco Aranzadi = Párroco.
D. Gregorio Ortiz de la Puente.
D. Pedro Munarriz.
Licenciado D. Andres Rubio.

NAJERA.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Benito Tovar = Párroco.
D. Tomás Cerezo.
D. Castor Arbizu.
D. Ciriaco Prado.

TORRECILLA DE CAMEROS.

Presidente el de Ayuntamiento.
D. Martin Ximenez = Párroco.
D. Nicolas Maria Escolar.
D. Pedro Gonzalez.
D. Diego Martínez Pinillos.

Los enunciados SS. que forman las comisiones de Escuelas de 1.ª educación de los partidos respectivos de esta Provincia, darán principio al ejercicio de sus funciones en el día primero de Enero del año inmediato de 1835, en el que dichas Comisiones deberán quedar instaladas conforme á lo prevenido en la Real Instrucción de 21 de Octubre último, y á las advertencias insertas, para su mejor cumplimiento, por este Gobierno civil á continuación de la misma en el bo-

Boletín oficial número 98. Logroño 29 de Diciembre de 1834.—Pío Pita.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO,

Resumen general de la cuenta que ha presentado la Junta de Sanidad de esta Capital de los gastos durante la enfermedad del Colera-morbo, la cual ha sido examinada y aprobada por todos los individuos de ella

CARGO.

Por producto de la subscripcion voluntaria é invitaciones incluso los granos y otros efectos.	14.610 ²
Entregados por el Sr. Gobernador civil de los diez mil que dió S. M. la Reina Gobernadora para esta Provincia.	2000
	<hr/>
	16.610 ²
	<hr/>

DATA.

Entregados á los Señores Curas Parrocos para socorro de pobres enfermos colericos.	1.769
Para habilitar el hospital del Posito	600
Por los gastos de enfermos y sirvientes en dicho hospital.	4.071
Gastos de medicina para el hospital y enfermos pobres de la Ciudad.	517 ²
Gasto de Camillas para llevar los enfermos	171 ⁸
Socorro remitido á Arrubal.	100
Al Enterrador.	60
Blanquear y componer el Posito despues de concluida la enfermedad.	93
Impresion de bandos y cobranza de subscripcion.	258
Gastado en composicion del Convento de la Trinidad para casa de Lazareto y el de Dominicos para el mismo fin	1.505 ²
En varios gastos menudos	300
	<hr/>
Data rs. vn.	9.444 ¹⁸
	<hr/>
Existencia en poder del Depositario.	7.163 ¹⁸

La cantidad que resulta existente se reserva para el caso de alguna calamidad publica, si por desgracia ocurriese, ó para invertirse en obras de beneficencia. Logroño 31 de Diciembre de 1834.—Pío Pita.

Resumen de las Reales ordenes, Decretos y Circulares contenidas en los numeros de este Boletín oficial publicados en el mes de Diciembre.

Circular del Gobierno civil recordando el puntual pago de la cantidad repartida á los pueblos para gastos de la instalacion de la Audiencia de Burgos. pag. 467.

Otra para que los Alcaldes Jueces de Policia de

los pueblos remitan á las Subdelegaciones respectivas un estado de su poblacion, cartas de seguridad y demas documentos que deben recibir con arreglo al modelo que se expresa. pag. 467.

Otra haciendo varias advertencias sobre la formacion de cuentas municipales. pag. 468.

Real orden en que para fomentar el alistamiento en las compañías francas concede S. M. á los mozos que se inscribiesen en ellas el abono de la mitad del tiempo de servicio, si les cupiere la quinta. pag. 468.

Real orden sobre la asistencia y presidencia en la publicacion de la bula. pag. 469.

Otra, animando la juventud á tomar las armas en defensa de la justa causa, y recordando las ventajas que esto le proporciona. pag. 469.

Otra, promoviendo la movilizacion de las compañías de seguridad y de milicia urbana. pag. 469.

Circular del Gobierno civil aboliendo el impuesto de 20 reales sobre las personas que transitaran los vados de Ebro, y prohibiendo el paso de ellos sin un pase que las autorize. pag. 471.

Otra para que los pueblos hagan con ciertos requisitos y precauciones los suministros para las tropas del Ejército. pag. 471.

Real orden, dictando medidas para activar la recaudacion del 20 por ciento impuesto sobre los valores de propios y arbitrios. pag. 472.

Real orden, abonando á los individuos pertenecientes á Compañias francas todo el tiempo que sirvieren en ellas, si les tocase la suerte de soldados pag. 472.

Real orden sobre el abono de suministro de viveres hecho por los pueblos á el Ejército de operaciones. pag. 475.

Real orden para que á las tropas que operan contra los facciosos en el distrito de Castilla la Vieja se les suministre y preste iguales auxilios que á las del Ejército de operaciones del Norte. pag. 476.

Circular del ministerio de Real Hacienda militar llamando á los pueblos que se expresan al reintegro de las camas que les fueron pedidas. pag. 477.

Ley que declara excluido del derecho de la Corona de España al Infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon. pag. 479.

Ley que declara la abolicion del voto de Santiago. pag. 480.

Real orden declarando que á los individuos que sirvieren en las compañías de seguridad se les abonará el tiempo de este servicio si les cupiese despues el de Milicianos provinciales. pag. 487.

Circular de la capitania general de castilla la vieja señalando varias penas para sofocar toda tentativa de sublevacion en el Real Canal. pag. 488.

Real orden sobre el modo como han de proceder los Jueces luego que sepan haberse cometido en algun pueblo de su partido excesos por razon de opiniones, ó turbandose la tranquilidad publica. pag. 488.

Real orden sobre el enjuiciamiento en asuntos de menor cuantia, y subsistencia de los jueces de partido de nueva creacion. pag. 489.

Circular del Gobierno civil mandando á los pueblos remitir dos estados con arreglo á los modelos que contiene. pag. 491.

Real orden dispensando á los que sirvieren en las compañías de seguridad la prerrogativa de ser admitidos en los hospitales militares, y otras comunes á los del ejército. pag. 492.

Real decreto, mandando reedificar á costa del Estado la Iglesia de Cenicero pag. 492.

Otro, disponiendo el castigo de los trimenes cometidos el 28 de Noviembre en la villa de Villafranca pag. 493.

Otro premiando é indemnizando á las viudas huérfanas y familias de los que en Villafranca sostuvieron la causa de ISABEL II. pag. 493.

Circular del gobierno civil para que los encargados de policía de los pueblos paguen en las depositarias los descubiertos en que se hallen. pag. 495.

Real orden para que no se haga novedad en la composición personal de los Ayuntamientos existentes. pag. 496.

Real orden modificando la de 29 de Septiembre de 1829 sobre abono de suministros. pag. 497.

Real orden para el nombramiento de Censores de producciones literarias. pag. 499.

Real orden aprobando el reglamento que há de observarse en la censura de los periódicos. pag. 499.

Continúa el tratado sobre las viñas.

Varios economistas han aconsejado á los Franceses de propagar mucho las viñas, y la Enciclopedia hace un elogio magnífico de las ventajas que trae consigo esta especie de cultivo. Pero, ¿cual es el producto de las viñas? ¿Tenemos acaso sobre el particular datos que sean suficientes? Para poder encargarse sobre la preferencia que haya de darse, en algun suelo, al cultivo de una determinada especie de vegetales, se necesitan razones, mas bien que ideas generales ó elogios oratorios. En punto á economía rústica todo se reduce al cálculo, y todo se resuelve con guarismos.

Antes de disertar sobre la plantacion de las viñas, Columela examina si semejante cultivo conviene al padre de familia, y si puede enriquecerle. La cuestion era dudosa. Sase na proscríbia las viñas armadas sobre arboles. Tremellus al contrario encarecía las ventajas de este método. Columela intenta probar que las viñas dan un rédito muy lucrativo, y esto forma la interesante materia de uno de los mas curiosos capítulos de su obra, mediante el cual quiere demostrar á los amigos de la agricultura la importancia de una buena viña, y hasta donde puede llegar su fecundidad, pero estamos en el día muy lejos de poder juzgar del mérito y exactitud de aquellos cálculos ya por que discrepan mucho los autores sobre el modo con que hayas de reducirse en valores actuales las medidas de aquellos tiempos, ya porque nuestras tierras parecen no llegar de mucho al grado de fertilidad de que estaban dotadas las viñas de los antiguos.

Lo que nos refiere Columela sobre el particular

es verdaderamente prodigioso. Seneca, dice, poseia viñas que redituaban comunmente ocho *Cullei* por cada *Jugerum*; lo que hace cuatro mil ochocientas azumbres medida española á poca diferencia por cada *arpent* de veinte y ocho mil, ochocientos pies cuadrados; advirtiendo que el *culleus* contenia veinte *amphoras*, y la *amphora* treinta azumbres.

En la casa de campo de *Sylvius*, á quien Columela dirigió su libro, una sola cepa habia producido mas de dos mil racimos; y en la heredad del mismo Columela ochenta cepas injertas dos años antes habian dado siete *culleus* de vino, ó sean cuatro mil doscientas azumbres medida española. Con todo no se dejó llevar Columela del atractivo de estas maravillas, en términos de fundar sus cálculos sobre ellas. Lo que establece es; que para cultivar siete *jugera* de vino, no se necesita mas que un solo viñador. Dize además que por mala que sea una viña, y por poco cuidado que se dé á su cultivo debe producir un *Culleus* por cada *jugerum*, ó bien sean seiscientas azumbres por cada *arpent* romano, y esto, según sus cálculos, es mas que suficiente para dar un interés mayor que el interés, á seis por ciento, de todas las cantidades que hubiere importado su cultivo.

El dicho Columela pasa aun mas adelante, pues es de parecer que se arranquen todas las viñas que no producen tres *cullei* por cada *jugerum*, ó sean (medida española) mil quinientas azumbres por cada *arpent* de veinte y ocho mil, ochocientos pies cuadrados. Y así es, que si habia de seguirse hoy á la letra aquella decision, resultaria de ella que la Francia se veria en la precision de haber de destruir la mayor parte de sus viñedos; si es que hubiesemos de juzgar de su producto por los estados ó inventarios que van insertos en el *cur ó de Agricultura del Abate Rozier* Tomo 10; pag. 129 y siguientes; pues si bien se dice allí pag. 127 que aquellos estados fueron formados con mucha exactitud y sobre buenos datos no puede, sin embargo, dejar de causarnos mucha admiracion al ver que de ellos resulta, no solo que los productos de los respectivos viñedos de los varios Departamentos de aquel reino presentan entre si una muy notable discrepancia, sino que á excepcion de las viñas sitas en los Departamentos del *Rona* y de la *Nièvre*, habian de estirpase todos los demas viñedos de Francia; pues que por razon de su muy escaso producto vendrian comprendidos en el bando de proscripcion pronunciado por Columela. (Se continuará)

Se halla vacante el Partido de Voticario de la villa de Tudelilla su dotacion consiste en ciento sesenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento si no quisiere cobrarlas el mismo facultativo: si quisiere proveer al pueblo de Carbonera recibirá treinta fanegas mas: los memoriales se remitirán francos de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el día 12 de Enero. Tudelilla 29 de Diciembre de 1834
=Manuel Ruiz de Carabantes.